

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con soportes de notificación sin el lleno de los requisitos del artículo 291. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **919**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **MARIA DEL PILAR LOPEZ CAICEDO**
Demandado: **JOHN JAIRO ZAPATA ORTIZ**
Radicado: **76001-3110-001-2019-00492-00**
Providencia: **No Acepta 291 y Requiere**

Se recibe a través del correo electrónico memoriales de la parte actora, en los cuales aportan los soportes de citación para notificación personal realizada al demandado

Revisados los documentos aportados, se observa que no se ajustan a lo dispuesto en el Artículo 291 CGP, es por ello que no se puede tener por surtido el trámite de Citación para Notificación Personal.

En los documentos allegados no se observa el oficio citatorio, razón por la cual no se logra evidenciar si se le informó al demandado el termino que tiene para comparecer, los canales dispuestos para ello y los demás requisitos que contempla el artículo 291 CGP que a la letra indica:

“...Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la

providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...

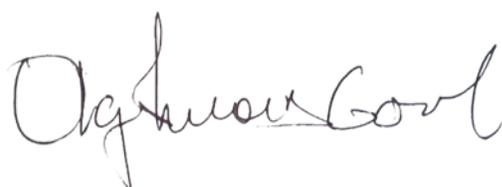
Es por lo anteriormente expuesto que no puede tenerse por surtida la actuación dispuesta en el artículo 291 CGP, por ello se requerirá a la parte actora para que la realice en debida forma y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la ley.

En mérito de lo anterior, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**-

RESUELVE:

PRIMERO. – No Tener por surtida la notificación de que trata el artículo 291 del CGP y requerir a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 CGP

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M..
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ